DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 87-40

3504
Núm.
18 de septiembre de 1987 1:30 p.m.
Fecha:
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución para enmendar la Tarifa Marítima Núm. M-1-1 establecida por la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986, según ha sido enmendada.

POR CUANTO, mediante la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986 estableció la Tarifa Núm. M-1-1 la que contiene la Estructura General de Tarifas, Derechos, Cánones de Arrendamiento y Otros Cargos por el Uso de Facilidades y Servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción y que son propiedad y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la cual ha sido enmendada en varias ocasiones.

POR CUANTO, mediante la Resolución Núm. 87-22 del 20 de mayo de 1987, enmendando la Resolución Núm. 86-28 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó un procedimiento para establecer que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico pueda adoptar cambios en las tarifas en casos de aclaraciones, mejoras, o adiciones a las tarifas que no representen variaciones sustanciales con el propósito de mejorar el procedimiento de radicación de tarifas y los requerimientos de la Comisión Marítima Federal.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos efectuó una tasación usando un tasador independiente para terreno localizado en Isla Grande, la cual concluyó que las rentas por áreas mejoradas en el sector se debe aumentar a $17,130 por cuerda anualmente de la renta actual de $14,400 por cuerda anualmente que aparece en la Tarifa M-1-1.

POR CUANTO, luego de considerar la tasación y que la nueva renta podría ser una variación sustancial a la tarifa el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recomendó su adopción al Secretario de Transportación y Obras Públicas quien estuvo de acuerdo en aprobar la misma.

POR TANTO, RESUELVESE

I. Enmienda a Tarifa

La Página Núm. 26, Revisada, versión de inglés y Núm. 25 Revisada, versión de español, efectiva el 15 de abril de 1987 de la Tarifa Núm. M-1-1 se enmiendan

y se sustituyen por las Segundas Páginas Revisadas Núm. 26 y Núm. 25 respectivamente para ser efectivas a la fecha que se fije cuando se radique con la Comisión Marítima Federal de acuerdo con el procedimiento requerido. Las Segundas Páginas Revisadas Núm. 26 y 25 incluídas contienen la enmienda para sustituir la renta más alta para áreas mejoradas de $14,400 por cuerda anualmente a $17,130 por cuerda anualmente.

II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en virgor a la fecha de efectividad que se fije a las enmiendas de la Tarifa M-1-1 según se radique con la Comisión Marítima Federal.

2. Esta Resolución se aprueba en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., Secs. 331-354) y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, según enmendada (23 L.P.R.A., Secs. 2101-2801).

San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre 1987.

SOMETIDO POR:

Original signed by: GUILLERMO F. VALLS

GUILLERMO F. VALLS
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICO:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

Artículo			
5.6.3	Uso de Grúas y Equipo Grúas y equipo que se deje en los muelles después de haber terminado las operaciones en áreas designadas para dichos fines se le cobrará un cargo de $10.00 por día natural o fracción. Los agentes o sus representantes serán responsables en adición por violación o cualquier resolución o reglamentos de la Autoridad de los Puertos que se relacione con dejar equipo en los muelles sin la debida autorización.		
5.6.4	RENTA DE TERRENOS Sujeto a lo dispuesto en los Artículos 4.0 a 4.4 la renta de terreno inicialmente serán los siguientes:		
5.6.4.1	Area al descubierto, por cuerda/anual Mejorada $12,800 - $17,130 Parcialmente mejorada $ 6,000 - $10,000 Sin mejorar $ 500 - $ 5,000		
5.6.4.2	Area de edificio, por pie cuadrado, anual Tinglado $1.50 Oficina 2.25		
6.0	PENALIDADES		
6.1	POR NO SOMETER DOCUMENTOS: Todos los documentos de facturación necesarios deberán radicarse en las oficinas de los muelles o en la Oficina de Facturación de la Autoridad no más tarde cinco (5) días laborables luego de haberse concluído la carga o descarga y se penalizará con un cargo del uno por ciento (1%) contra documentos no radicados por cada período adicional de cinco (5) días o fracción.		
6.2	PENALIDAD POR DEMORA	POR CWT	POR PIE CUBICO
6.2.1	Por cada día de los primeros cinco (5) días naturales o fracción de éstos luego del tiempo libre según tarifa de flete.	$0.03	$0.015
6.2.2	Por cada día natural subsiguiente o fracción de día luego de los primeros cinco (5) días de haberse pagado la penalidad de demora.	$0.045	$0.0225